



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA PROPIEDAD No.
5254040890012020-00109-00

DEMANDANTE: CARLOS HERALDO DIAZ BURBANO

DEMANDADOS: PERSONAS IDETERMINADAS

Mediante auto del 09 de septiembre de 2021 se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño, para que dentro del término legal haga llegar con destino a este proceso, certificado de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo respecto del bien inmueble urbano ubicado en el barrio El Centro, del Municipio de Policarpa Nariño, con matrícula inmobiliaria 248-16414, nomenclatura carrera 2 No 4-02, también se dispuso oficiar al Juzgado Civil del Circuito de La Unión Nariño, para que en el término máximo de 15 días siguientes al recibo de la comunicación, se haga llegar a este Despacho copia simple, clara, completa y legible de la sentencia de fecha 18 de febrero de 1976, proferida en la sucesión del señor ABDON ORTEGA OBANDO, descrita en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria 248-16414; copia que fue remitida oportunamente por el juzgado, lo anterior con el fin aclarar la naturaleza del bien y verificar adecuadamente que no se trate de un baldío.

Así las cosas, mediante mensaje de datos se obtuvo el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA -ANTECEDENTE CON FALSA TRADICIÓN No. 059-2021 expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión, respecto del predio al que se contraen las pretensiones el cual registra falsa tradición y por tanto, inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales, edificándose la presunción de baldío. También menciona que:

“ por lo anterior y en atención a la instrucción administrativa N°10 del 04 de mayo de 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SE ADVIERTE que respecto del inmueble objeto de la consulta y presente certificación, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, los cuales si son rurales la titulación corresponde actualmente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Ley 160 de 1994) y si son urbanos al respectivo municipio (art. 123 Ley 388 de 1997), pues este tipo de bienes son IMPRESCRIPTIBLES al tenor de la normatividad vigente sobre el asunto.”

Este Despacho también tiene en cuenta la respuesta dada por el Municipio de Policarpa Nariño, al auto del 16 de diciembre de 2020, dictado por esta Judicatura, respecto a la determinación de la naturaleza jurídica del bien dentro del presente litigio, mencionando lo siguiente:

“para determinar si el bien pretendido al interior del proceso de la referencia es de naturaleza pública ya sea como bien de uso público o bien fiscal, es necesario se solicite a la oficina de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño (N), la expedición de un certificado de tradición y libertad especial que permita verificar si el inmueble cuenta con antecedente registral. De no contar con antecedente registral, se trataría de un bien inmueble fiscal que no es susceptible de titulación por medio judicial sino administrativo, a través de la cesión que contempla el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para desarrollar el artículo de la referida norma legal.”



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

Por lo anterior este Despacho considera necesario requerir a la Alcaldía Municipal de Policarpa Nariño para que de acuerdo con sus competencias, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso, específicamente aclarando si es o no un bien baldío con el fin de dar trámite con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

En este sentido el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa Nariño,

RESUELVE.

PRIMERO. – REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Policarpa Nariño para que de acuerdo con sus competencias, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso, específicamente aclarando si es o no un bien baldío.

SEGUNDO. - ENVIESE al requerido copia del certificado Especial de Pertenencia - Antecedente Con Falsa Tradición No. 059-2021 expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión y copia de la sentencia de fecha 18 de febrero de 1976, proferida en la sucesión del señor ABDON ORTEGA OBANDO, descrita en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria 248-16414 para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO